

ción General por el artículo 22 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, al afectar a trabajadores de diversas provincias;

Considerando que la representación social, al instar la declaración de conflicto colectivo en su escrito, solicitaba el dictado de Laudo de Obligado Cumplimiento, sin concretar el alcance de dicha petición, pero que diera solución a las necesidades económicas de los trabajadores del sector afectado y, de otra parte, por la representación económica, si bien se reconocían éstas, se veía precisada a contemplar las diferencias existentes, por razón del ámbito nacional que había de comprender, a la variedad de Empresas y a sus posibilidades de desenvolvimiento, es procedente que el presente Laudo, al no haberse llegado a un acuerdo, se acomode a las circunstancias expuestas por las partes;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda dictar el presente Laudo de Obligado Cumplimiento para las Empresas y trabajadores comprendidos en el ámbito de la Ordenanza Laboral para las Oficinas de Farmacia, aprobada por Orden de 10 de febrero de 1975.

Primero.—La tabla establecida en la decisión arbitral obligatoria para Oficinas de Farmacia de 5 de marzo de 1975 y modificada por la de 30 de marzo de 1976 será sustituida por la siguiente:

Categoría profesional	Remuneración mensual
Personal facultativo	32.000
Auxiliar Mayor diplomado	23.000
Auxiliar diplomado	21.000
Auxiliar de Farmacia	19.000
Ayudante	17.000
Aprendiz de primer año	6.000
Aprendiz de segundo año	6.000
Aprendiz de tercer año	9.500
Aprendiz de cuarto año	9.500
Jefe administrativo	23.000
Jefe de Sección	21.000
Contable	20.000
Oficial administrativo	19.000
Auxiliar administrativo	17.000
Aspirante de 14 a 16 años	6.000
Aspirante de 16 a 18 años	9.500
Mozo	17.000
Personal de limpieza (hora)	75

Segundo.—Quedan excluidas aquellas provincias, sectores y Empresas que a la publicación del presente Laudo tuvieran vigentes Convenios Colectivos Sindicales o Decisiones Arbitrales Obligatorias.

Tercero.—En lo no previsto en este Laudo será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Oficinas de Farmacia, aprobada por Orden de 10 de febrero de 1975, y en la Decisión Arbitral Obligatoria de 5 de marzo del mismo año.

Cuarto.—Los efectos del presente Laudo surtirán a partir del día 1 de junio de 1977.

Notifíquese esta Resolución a las partes en la forma establecida en el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, advirtiéndose que contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente de su notificación, a tenor de lo

dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, y artículo 122 de la mencionada Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 16 de junio de 1977.—El Director general, José Morales Abad.

Sres. Presidentes de la Unión de Técnicos y Trabajadores y de Empresarios de Oficinas de Farmacia.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

15129 ORDEN de 20 de junio de 1977 sobre delegación de facultades en la Comisión Provincial de Urbanismo.

Ilustrísimos señores:

La Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobada por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, atribuye en el epígrafe C del número 1 del artículo 35 la competencia para aprobar definitivamente los planes que se refieran a capitales de provincia o poblaciones de más de 50.000 habitantes, y en todo caso, los que afecten a varios municipios al Ministro de la Vivienda.

El artículo 208 de la propia Ley, en su número 2, faculta a los órganos urbanísticos del Ministerio de la Vivienda, y que ejercen sus respectivas funciones en un orden jerárquico, a delegar en el inmediato de inferior jerarquía, por plazo renovable y determinado, el ejercicio de las facultades que considere convenientes para la mayor eficacia de los servicios.

El Real Decreto 1374/1977, de 2 de junio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio, ha arbitrado una serie de medidas para acelerar la formación, aprobación y ejecución de los planes de urbanismo, con objeto de evitar tensiones en el mercado de suelo, saliendo al paso de la escasez en la oferta de suelo urbanizado, y en concreto, en congruencia con el referido principio de delegación de facultades, dispone que el Ministro de la Vivienda acuerde la delegación, en favor de las Comisiones Provinciales de Urbanismo de su competencia para la aprobación definitiva de los planes parciales de ordenación urbana por plazo máximo de dos años.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con los preceptos citados, ha tenido a bien disponer:

Artículo único. 1. Se delega en las Comisiones Provinciales de Urbanismo la facultad de aprobación definitiva de los planes parciales de ordenación que se redacten en desarrollo de los planes generales municipales de ordenación y de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento de igual rango que se refieran a capitales de provincia o poblaciones de más de 50.000 habitantes.

2. El plazo de esta delegación será de dos años.

3. En los acuerdos adoptados por delegación, que agotarán la vía administrativa, se hará constar aquella circunstancia.

4. Este Ministerio recabará la competencia que delega, bien respecto de todo el ámbito de provincias concretas, bien respecto de planes parciales determinados, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de junio de 1977.

LOZANO VICENTE

Imos. Sres. Subsecretario-Presidente de la Comisión Central de Urbanismo, Director general de Urbanismo, Presidentes de las Comisiones Provinciales de Urbanismo y Delegados provinciales correspondientes.